



Gobierno  
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

REG. CAACH N° 657, 20.12.2012  
Desp. de Aduana - Otros 82-4

Son 3 páginas

010426

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 14 DIC. 2012

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y en la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El Decreto Supremo N° 77/04, Decreto Supremo N° 81/04, Decreto Supremo N° 83/04 y Decreto Supremo N° 158/06, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La Resolución N° 4928/01, del Director Nacional de Aduanas, que dicta las normas sobre el uso de la firma electrónica en la documentación y tramitación que se realice ante y desde el Servicio Nacional de Aduanas, mediante transmisión electrónica de datos a través de las Redes Públicas de Internet.

La Resolución N° 6493/01, del Director Nacional de Aduanas, que establece la Política General de Seguridad de la Información del Servicio.

La Resolución N° 1.300/06, del Director Nacional de Aduanas, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 2983/12 que fija el marco regulatorio de las carpetas de despacho electrónicas.

### CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la fiscalización aduanera que efectúe el Servicio respecto de los documentos que sirven de base para el despacho bastará con la presentación de la carpeta de despacho electrónica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2893/12.

Que, la carpeta de despacho electrónica tiene por objeto conservar los documentos de base en virtud de los cuales se ha perfeccionado una operación aduanera, de manera tal que una vez incorporados a ésta, los documentos originales deben ser devueltos a su mandante, quien debe justificar la operación ante otros servicios.

### TENIENDO PRESENTE:

El artículo 4, numerales 7 y 8 del decreto con fuerza de ley N°329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



**RESOLUCIÓN:**

**MODIFÍCASE** la Resolución N° 2983, de fecha 24.04.2012, del Director Nacional, sólo en cuanto:

- SUSTITÚYASE**, en el punto I número 7, el cronograma allí definido, por el siguiente:

Etapa	Plazo	Carácter	Digitalización	Disponibilización	
				Norma General	Excepción
Puesta en Marcha	Hasta el 31.12.12	Voluntario	24 horas después de solicitar la carpeta.	Al cumplirse el plazo de la Digitalización	Presentación en formato papel.
Consolidación Fase Fiscalización a posteriori:  Marcha blanca  Implementación	Hasta el 30.04.13	Voluntario	30 días de la fecha de aceptación del documento o en un plazo de 24 hrs. desde su solicitud para fiscalización a posteriori.	Plazo de 3 días hábiles, de conformidad con el número 9 de la presente resolución	Presentación en formato papel.
	Desde el 01.05.13	Obligatorio	30 días de la fecha de aceptación del documento o un plazo de 24 hrs. desde su solicitud para fiscalización a posteriori.	Inmediata al cumplirse el plazo de digitalización.	Sin excepciones.

- AGREGASE** el siguiente numeral 8.22 en el punto I número 8:

8.22 Marcha blanca: Etapa de Consolidación, durante la cual se implementa la totalidad del sistema para aquellos que adhieran voluntariamente.

- SUSTITÚYASE** el punto III número 1.4, por el siguiente "Una misma carpeta de despacho no podrá ser en parte electrónica y en parte papel, con la sola excepción de aquellos documentos que deben ser conservados en su formato original de conformidad con lo señalado en el punto 1.5 siguiente. Una vez cerrada la carpeta de despacho electrónica se deberán restituir los demás documentos originales a su mandante."
- SUSTITÚYASE** el punto III número 1.5, por el siguiente "Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de aquellos documentos que la legislación aduanera exige que sean conservados en su formato original deberán mantenerse en custodia del despachador, a fin de que el Servicio Nacional de Aduanas pueda requerirlos mediante correo electrónico, cuando corresponda."
- ELIMÍNESE**, en el punto IV número 1 la frase "Dentro del primer año calendario siguiente al vencimiento del plazo señalado el agente de aduana deberá remitir



estas carpetas a la Subdirección de Informática del Servicio Nacional de Aduanas, en soporte físico o permitir la descarga en línea de la referida información."

6. **SUSTITÚYASE**, el punto VI número 1, por el siguiente: "El Servicio Nacional de Aduanas, podrá requerir a través del sistema informático, y previa autenticación mediante firma electrónica del funcionario habilitado, la presentación de la carpeta de despacho electrónica. La fiscalización se realizará analizando los documentos de base que conforman la carpeta electrónica, que se ha puesto a disposición del Servicio. Una vez requerida la carpeta, no podrá ser objeto de cambios o modificaciones"
7. **SUSTITÚYASE** el punto VI número 2, por el siguiente "Durante la fiscalización, el Servicio podrá notificar al agente de aduana respectivo, para que subsane defectos menores, siempre que no afecten la determinación de impuestos o derechos, y que hayan sido detectados en la carpeta de despacho electrónica, conforme a la definición en tabla Anexo 2. Tratándose de defectos menores que cumplan los requisitos establecidos y sean subsanados dentro de plazo, éstos no constituirán infracción administrativa."
8. **AGRÉGASE**, en punto II letra A) número 3.1, inciso segundo, la siguiente expresión a continuación de punto seguido la siguiente frase "Bajo ninguna circunstancia, la prestadora de servicios finiquitada podrá retener los archivos electrónicos ni afectar su disponibilidad para el Servicio de Aduanas".
9. **ESTABLÉCESE**, que durante la fase de marcha blanca el plazo para poner a disposición del Servicio la carpeta de despacho en formato electrónico es de 3 días hábiles.

#### **ANÓTESE Y COMUNIQUESE**

**Rodolfo Álvarez Rapaport**  
Director Nacional de Aduanas



RGH/JLRA/JPA/MMR

777 6 9